
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA.

REUNIDOS:

De una Parte, el **Prof. IGNACIO MANTILLA PRADA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'328.350 expedida en Bogotá, D.C, nombrado mediante Resolución N° 016 de 2015 y Acta de Posesión N° 001 de 2015, actuando de conformidad con el Decreto N° 1210 de 1993 y el artículo 3° del manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014 en virtud de las facultades que le son conferidas, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 N° 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D.C-Colombia;

Y de otra Parte, los doctores **VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17'194. 689 de Bogotá D.C. y **NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15'501.798 de Copacabana Antioquia, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, animados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones,

CONSIDERAN:

Que con el propósito de promover el desarrollo de la Investigación y otras actividades Académicas y Científicas Interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, es importante suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las Partes, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés por los aquí firmantes.

Parágrafo: El presente Convenio se suscribe para todas las Unidades Académicas de ambas Instituciones, en la medida en que estas aprueben y suscriban los correspondientes Convenios Específicos que formalicen su participación.

SEGUNDA. - COMPROMISOS. Para alcanzar los objetivos planteados en la Cláusula Primera, las dos instituciones se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de los Estatutos Internos de cada Institución, cooperar en las siguientes áreas:

1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica, tecnológica y cultural en general;

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA.

2. Estimular la movilidad de los estudiantes vinculados a los Programas Académicos de las dos Universidades, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general;
3. Propiciar el intercambio de personal administrativo con el fin contribuir con el fortalecimiento de los procesos administrativos de ambas Instituciones;
4. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;
5. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por una de las dos Universidades;
6. Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de pregrado y posgrado en todas las áreas;
7. Programar conjuntamente cursos y seminarios en áreas de interés común;
8. Hacer publicaciones conjuntas;
9. Toda otra acción que las Partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

TERCERA. - DESARROLLO DEL CONVENIO. Para el desarrollo de las actividades propuestas en el presente Convenio, las Partes suscribirán Convenios Específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las Instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales Convenios Específicos se firmarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las Partes.

CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. Los Convenios Específicos a los que hace referencia la Cláusula Tercera contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la Propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los Derechos de Tipo Industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD LIBRE** aplicarán las Resoluciones internas y la legislación nacional sobre Propiedad Intelectual.

QUINTA. – COORDINACIÓN. Cada una de las Partes nombrará un Coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente Convenio.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA.

El Coordinador por Parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** será la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, o quién asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente.

La coordinación por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** estará a cargo de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales –ORI, o a quien designe.

SEXTA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El término de duración del presente Convenio será de **cuatro (4) años** contados a partir de su firma. El término señalado podrá ser prorrogado previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

Parágrafo. En cualquier momento una de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, siempre que notifique por escrito a la otra Institución su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de la continuidad de las actividades previamente acordadas y que en ese momento se estén desarrollando.

SÉPTIMA. – MODIFICACIÓN. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las Partes en aras de buscar de manera ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente Convenio, acudirán al acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución de manera directa, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción.

NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, las Partes convienen que el personal de cada Institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la Institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las instituciones firmantes.

DÉCIMA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los Convenios Específicos.





**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA**



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA.

DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN. Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente Convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente Convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las Partes.


DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Convenio se perfecciona con la firma de los Representantes de las Instituciones participantes, y para su ejecución se requiere que las Partes hayan dispuesto lo necesario para tal propósito. Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas Partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL.


Prof. IGNACIO MANTILLA PRADA
Rector.

Por la UNIVERSIDAD LIBRE.


Dr. VICTOR HERNANDO ALVARADO
ARDILA.
Presidente Nacional y Representante Legal.


Dr. NICOLAS ENRIQUE ZULETA PINCAPIE.
Rector Nacional.

Fecha: 11 D DIC. 2015

